



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre siete de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – divorcio
Demandante	Jakson Rafael Obregon Montaño
Demandado	Maria Vivian Guevara
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00358-00
Decisión	inadmite Demanda

El señor Jakson Rafael Obregón Montaño, mayor de edad y residente en Italia, por conducto de apoderada judicial, ha presentado demanda con la que pretende obtener el divorcio de su cónyuge la señora María Vivian Guevara Campaz, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificada por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que habrá de inadmitirse para que en el término de cinco días se presente la corrección en cuanto a los presupuestos que a continuación se relacionan, so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. En garantía del derecho de contradicción, se identificarán las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial, pues si bien es cierto se ha invocado la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, la sentencia STC-442 de 2019 del 24 de enero de 2019 Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecerse la responsabilidad, en la ruina matrimonial. En el hecho 4º de la demanda se dio cuenta del deterioro de la relación matrimonial y posteriormente luego de la reconciliación acaecida en el año 2010 la convivencia se volvió insoportable, razón para que se refieran con precisión las circunstancias ya mencionadas y si bien se enrostró a la dama la responsabilidad en el deterioro se precisará tal aspecto.
2. Habrá de agotarse el procedimiento para la legalización del menor en el país y de allí procederse a la regulación de los institutos en su beneficio.
3. Se aportará la evidencia que del correo electrónico del demandante partió el poder que fue conferido a la abogada Carmen Maritza



Martínez Espinosa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto 806 de 2020.

4. Sin que la demanda contenga solicitud de medidas cautelares se debe dar estricto cumplimiento al artículo 6º del decreto 806 de 2020, en cuanto al envío por el medio electrónico a la parte demandada de la demanda y sus anexos. Con todo se acreditará el envío de lo enunciado junto con esa decisión y del escrito de corrección.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ea835ebf4f1071c4e21d719e0c404e0a33b4837177aad6dd685ee6d
31415b4c**

Documento generado en 07/09/2021 04:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>